

LOS DERECHOS NATURALES Y LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESARROLLO Y EVOLUCIÓN DE LA CONVIVENCIA

Toda formulación sobre los derechos humanos conlleva consigo el reconocimiento y la aceptación de un hecho esencial: que en el cuadro global de la existencia humana, –en tanto que plenitud radical de la persona– sólo el ser humano es una persona y, únicamente, se realiza, verdaderamente, en el cuadro de la convivencia.

Elijamos si se prefiere, otra aproximación al problema: toda sociedad injusta, donde la persona, por razones del orden jurídico-político, sociológico o racial ve quebrantada o anulada su unidad como persona –el hombre y la mujer como individuos, son indivisibles e iguales– es una sociedad donde la convivencia es inexistente y, por tanto, donde los derechos fundamentales, inseparables e indisociables del consenso convivencial han sido transformados en una de las formas más degradantes del proceso del existir: la sobrevivencia.

Convivir supone admitir el diálogo entre las personas; sobrevivir implica, al revés, aceptar la Naturaleza como una fatalidad. Sólo el ser humano, sólo la persona transforma la Naturaleza y la hace convivencial. Sobre ese nudo estratégico gira y gravita el debate sobre los Derechos Humanos, es decir, sobre los derechos que habitan y hacen factible la convivencia.

Es de añadir que los Derechos Naturales, desde la Antigüedad y sobremanera, desde la aportación del cristianismo, abundaron en una idea central: que el ser humano era un ser específicamente libre, universal e indivisible. Se habló de valores, del Bien y el Mal. El hombre participaba, según la concepción del Derecho Natural, del orden universal creado por Dios y, por consiguiente, la vida estaba ahí, pero sin inventarse, sin traducirse y validarse en un código jurídico, que estableciera, más allá de las buenas intenciones, la dimensión del problema: el papel concreto de la persona humana con la codificación concreta de sus derechos.

Juan María Alponte

El reconocimiento de los Derechos Naturales, es decir, el derecho a la vida o la libertad, por ejemplo, no eran categorías jurídicas, sino conceptos morales. Quizá, por ello mismo, el Iusnaturalismo, en el periodo concreto de los siglos XVII y XVIII transmigró, explícitamente, de los conceptos morales a las proposiciones objetivas, es decir, el hombre intervendrá, en el orden universal, exigiendo su participación en el modelo existencial y convivencial. Enorme mutación, sin duda, en las referencias y metas del quehacer humano.

El diagnóstico, no obstante, era y es de índole inquietante: era necesario traspasar, y transgredir, al mismo tiempo, un modelo universal culminado por la idea de la divinidad.